

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-6-2019
Derivado del expediente CT-VT/A-3-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000222518, requiriendo:

“El periódico el Herald de México, publicó el día 29 de octubre de 2018, bajo el rubro de ‘JUSTA MEDIANIA’ la reproducción sobre una conferencia que expuso el Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, en la Universidad Iberoamericana, en tema de Transparencia, como ‘OBLIGADA AUSTERIDAD EN LA CORTE’.

En aras del derecho al acceso a la información que como gobernado me asiste, vengo a solicitar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la documentación que sustente la información sobre:

1 El número de vehículos asignados por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, con la descripción de cada uno de dichos vehículos: Marca, Modelo, Fecha y vigencia de asignación, así como el número de vehículos blindados a su servicio personal e institucional de seis años a la fecha.

2 Asimismo, el monto que el Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, ha realizado respecto del Apoyo de Alimentos, Vales de Gasolina, Pago de Check Up, libros y lentes durante el periodo de seis años.”

(Numeración realizada en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-3-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. (...)

II.III Información sobre la que no se ha emitido respuesta.

La Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que se pronunciara sobre el monto que, en su caso, el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea ejerció por concepto de “Check Up” y de libros; sin embargo, dicha instancia señaló que el otorgamiento o pago de ese tipo de conceptos no se encuentra dentro de las atribuciones que tiene conferidas.

Al respecto, como se dijo en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es la responsable de integrar el archivo presupuestal-contable del Alto Tribunal, por tanto, se estima que dicha área es la que, en su caso, puede contar con información relacionada con ese tipo de conceptos.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe sobre el monto que, en su caso, haya erogado el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por concepto de “Check Up” o de libros, en el periodo de 2012 a 2018.

Por otra parte, a fin de que la información requerida se ponga a disposición de manera completa, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto del monto que, en su caso, ejerció el Alto Tribunal por concepto de ayuda o apoyo de anteojos graduados en favor del Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en 2012, que es el ejercicio del que falta pronunciarse.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, conforme lo expuesto en el considerando II.III.*

TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-137-2019 y CT-138-2019, notificados el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de este Comité el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/213/2019 de la Dirección General de Recursos Humanos, en el que se informó:

(...) “me permito informar que conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General y a los registros existentes en la misma, el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, no efectuó trámite para ayuda de anteojos o lentes graduados en el ejercicio fiscal 2012.”

V. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC-02-2019-0336, el uno de febrero de dos mil dieciocho, el titular de esa instancia informó:

“Al respecto, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva, en lo que refiere a las erogaciones por concepto de ‘Check Up’, no existen gastos en el periodo referido.

Por lo que respecta a lo erogado referente a adquisición de libros, éstos se registran en la partida presupuestaria ‘21501 Material de apoyo informativo’, dicha partida a lo largo de cada ejercicio fiscal es afecta de los registros de las erogaciones de muy diversas unidades responsables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que se traduce en un importante volumen de información

que al final de cuentas se ve reflejada en el monto del presupuesto ejercido en el total de dicha partida, a través del Estado del Ejercicio del Presupuesto.

Por lo anteriormente señalado y en aras de atender en tiempo y forma lo requerido por el peticionario, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informa que, el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refleja el presupuesto ejercido de entre otras, la partida 21501 Material de apoyo informativo, es información pública que se presenta anualmente en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que puede ser consultada por el solicitante a través del siguiente vínculo:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxi>

Con base en la información proporcionada a través del presente documento, se solicita atentamente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendida la presente solicitud de información por parte de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de cinco de febrero de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-6-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-249-2019 el seis de febrero de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-3-2019, este Comité determinó requerir a la Dirección

General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre el monto que, en su caso, hubiera erogado el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por concepto de “Check Up” o de libros, de 2012 a 2018, así como a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara respecto del monto que, en su caso, ejerció el Alto Tribunal por concepto de ayuda o apoyo de anteojos graduados a favor del Ministro en 2012, por lo que considerando lo señalado en las respuestas de esas áreas se lleva a cabo el análisis respectivo.

II.I. Información igual a cero

En relación con el monto por concepto de “Check Up”, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que no existen gastos en el periodo referido, lo que implica que el Alto Tribunal no ha ejercido recursos presupuestales por ese concepto, es decir, la respuesta es igual a cero y es una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud.

Por cuanto al monto ejercido por concepto de ayuda o apoyo de anteojos graduados a favor del Ministro en 2012, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea no realizó trámite alguno relacionado con ese concepto en ese ejercicio, por lo que con esa respuesta también se satisface el derecho de acceso del peticionario, ya que en ese periodo los recursos por ese concepto es igual a cero.

Por lo anterior, con la respuesta otorgada por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos sobre “Check Up” en el perdió requerido y apoyo de anteojos en 2012, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia¹, ya que esas instancias son competentes para dar respuesta

¹ *“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

a los solicitado, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizar dicha información, en términos del artículo 138, fracción I² de la Ley General de Transparencia, pues de las respuestas referidas se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que de 2012 a 2018 el Alto Tribunal no ejerció recursos públicos por concepto de “Check Up” y, respecto de la ayuda de anteojos graduados en 2012, el Ministro no realizó algún trámite.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en esos aspectos, habiéndose comprobado que: a) se efectuaron las gestiones efectivas con las áreas competentes, en este caso, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos; y, b) esas instancias realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, considerando que son las áreas competentes para ello.

II.II. Información pública.

En relación con lo requerido sobre adquisición de libros, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que la partida 21501 “Material de apoyo informativo” es afecta a los registros de las erogaciones de diversas unidades responsables del Alto Tribunal, lo que se traduce en un importante volumen de información, misma que se ve reflejada en el monto del presupuesto ejercido en el total de dicha partida, agregando que los registros de las múltiples erogaciones se concentran en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual constituye información pública y por ello proporciona la liga electrónica en que se encuentra publicado de manera mensual.

En relación con esa respuesta, como se dijo en la resolución CT-VT/A-3-2019, conforme al artículo 23, fracción XIV del Reglamento Orgánico en

² “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable de dar seguimiento al presupuesto de egresos e integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es competente para pronunciarse respecto de la información materia de análisis.

En ese sentido, ya que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que el Estado del Ejercicio del Presupuesto de este Alto Tribunal refleja el presupuesto ejercido mensualmente en la partida 21501 “Material de apoyo informativo”, respecto de lo cual se advierte que en la liga electrónica <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxi> se encuentra publicada dicha información, de manera mensual, de marzo de 2003 a diciembre de 2018; de ahí que se debe tener por atendido, en ese aspecto, el derecho a la información, ya que se pone a disposición la información con que se cuenta.

En efecto, toda vez que de la respuesta emitida por la instancia requerida, se advierte que en sus archivos no cuenta con un documento específico conciente la información solicitada sobre la adquisición de libros que, en su caso, realizó el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en el periodo del que se pide la información, se estima que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138³, de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar esa información, pues la instancia requerida es la que, conforme a sus atribuciones, la pudiera tener.

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y”

(...)

Al respecto, cabe señalar que conforme al artículo 129⁴ de la Ley General de Transparencia los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato que obre en sus archivos; por ello, el derecho de acceso de acceso a la información, en este aspecto, se colma al poner a disposición la liga electrónica en que se encuentra publicado el presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mensualmente en la partida 21501 “Material de apoyo informativo”, en los términos señalados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Con lo anterior, este Comité tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General Recursos Humanos y se estima que ha quedado atendida la solicitud de origen.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante la información proporcionada por las instancias requeridas.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo expuesto en esta resolución.

⁴ **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**